



Riohacha D.T.C., 3 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO QUINTERO
DEMANDADO:	ANTONIO MONTES
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisado el trámite de la notificación surtida por la parte actora, “conforme” a los lineamientos establecidos en el artículo 8¹ del decreto 806 de 2020 (por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación), para el efecto, se evidencia que esta fue remitida al demandado a través del número celular 3046307976; no obstante, este no corresponde con el número aportado en el acápite de las notificaciones de la demanda, ya que para efectos de notificaciones del ejecutado se consignó la siguiente dirección: carrera MADECENTRO COLOMBIA S.A.S calle 7 sur #42-70 of 505, edificio fórum, de la ciudad Medellín – Antioquia, encontrando entonces que, el demandado no fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo.

Además de lo anterior, a través de la certificación con código de seguimiento 6542403 expedida por la empresa EXPEDIENTES DIGITALES, no se vislumbra que el número telefónico mediante el cual se realizó el envío de la notificación sea el usado por el demandado para tal fin, toda vez que, la parte actora omitió realizar en su oportunidad el juramento correspondiente que para ello señala el inciso 2° del artículo en comento, como quiera que el número 3046307976 no se allegó previamente al despacho, no se manifestó que el mismo correspondiera al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo. Asimismo, el certificado explica que “el destinatario no acusó el recibido y que por lo tanto no se le dio a conocer la demanda y la providencia respectiva”. Corolario de lo anterior, esta agencia judicial vislumbra que el ejecutado aún no conoce de la providencia de mandamiento de pago en su contra, y por ende, la parte actora no cumplió con las exigencias requeridas para realizar como corresponde la notificación.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE de dictar el solicitado auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora notifique en debida forma al demandado ANTONIO MONTES, por las consideraciones contenidas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante el trámite de notificación del mandamiento de pago adiado 06 de mayo de 2021 al demandado, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1593744e9fcf7ee2fe038289926c6b23edeb5188e944685f34cc3312622433cd**

Documento generado en 03/03/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>